



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00005-00
DEMANDANTE : ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.
DEMANDADOS : MARIO ALONSO CARDONA VILLA
: ALBA LUCIA LOPE LEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que se presentó escrito por la parte demandante, el cual está pendiente de resolver. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°0166

Medellín- Antioquia, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 21 de enero de 2021, mediante auto interlocutorio N° 0089, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, por cuanto el Título Ejecutivo presentado para su cobro, no cumplía los requisitos establecidos por la ley.

Por consiguiente, el **Dr. CARLOS MARIO CORREA JIMÉNEZ**, el 27 de enero de 2021, presenta escrito en el que pretende subsanar y/o aclarar la demanda.

Respecto a lo anterior, la solicitud de subsanar la demanda deberá negarse, toda vez que la misma es improcedente, teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio N° 0089, no se inadmitió la demanda, sino que se abstuvo librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en el caso en el que la parte demandante pretendiera controvertir la decisión emitida por el Despacho, el mismo debió presentar recurso de apelación en contra del auto que se abstuvo a librar mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se negará la solicitud elevada por la parte demandante y se pondrá de presente que el apoderado podrá retirar los anexos de la demanda y volverla a presentar en debida forma ante los Jueces Civiles de Medellín-Reparto, a fin de impartirle tramite.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



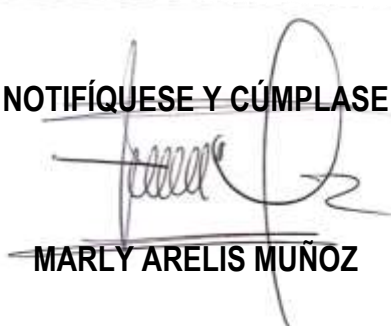


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión **ARCHÍVESE** el presente proceso.

☺

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac223426584d0d43488e1da47f53c8497b7e050a6ab88c7728ac8d9e3997dce

Documento generado en 29/01/2021 11:18:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO